

6

CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 1486, CONSTITUIDO CON FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE "EL GOBIERNO ESTATAL" O EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO ADHERENTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EDUARDO BOURS CASTELO, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, SECRETARIO DE GOBIERNO; GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ, SECRETARIO DE HACIENDA Y HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO; LA EMPRESA CONCESIONARIA ZONALTA, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "ZONALTA" Y BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. MARÍA GUADALUPE TERREROS BARROS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

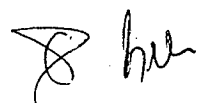
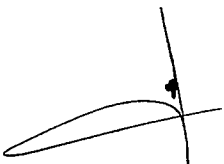
- I. Con fecha 16 de agosto de 2005 el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo "**SCT**"), otorgó la concesión para construir la modernización a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora (en lo sucesivo "**la Concesión**"), en favor de "**el Gobierno Estatal**".

La condición séptima de "**la Concesión**" contempla que el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del citado tramo carretero, podrán afectarse para su administración a un fideicomiso, con la previa autorización de la "**SCT**".

- II. Previa autorización de la "**SCT**", el 15 de diciembre de 2005 "**el Gobierno Estatal**" publicó una convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en un periódico de circulación nacional y en otro de circulación estatal, licitando la adjudicación de un contrato de construcción, modernización, operación, conservación, mantenimiento y transferencia del tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora.

- III. Con fecha 14 de julio de 2006, "**el Gobierno Estatal**" declaró ganador de la citada licitación a la sociedad mercantil denominada Operadora de Carreteras, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "**Ocsa**").

- IV. Conforme a lo establecido en las Bases de dicha licitación, el 19 de julio de 2006 "**Ocsa**" constituyó a la empresa Concesionaria Zonalta S.A. de C.V..



- V. Con fecha 1º de agosto de 2006, **"el Gobierno Estatal"** celebró con **"Zonalta"** el citado contrato de construcción, modernización, operación, conservación, mantenimiento y transferencia (en lo sucesivo **"el Contrato"**), por virtud del cual **"el Gobierno Estatal"** se comprometió a afectar en fideicomiso: (I) los derechos de cobro de las cuotas de peaje del tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora; (II) el derecho al producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del mencionado tramo carretero, y (III) los derechos de explotación de los servicios o actividades auxiliares instaladas o que se instalen sobre el derecho de vía del mismo tramo carretero.
- VI. Con fecha 31 de agosto de 2006, **"Zonalta"** y **"el Fiduciario"** suscribieron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 1486 (en lo sucesivo **"el Fideicomiso"**), por virtud del cual **"Zonalta"** efectuó diversas aportaciones al patrimonio del Fideicomiso, relacionadas con el tramo carretero mencionado en el Antecedente V del presente Convenio, quedando pendientes diversas aportaciones a cargo de **"el Gobierno Estatal"**.
- VII. Mediante oficio número 10-0560-06, de fecha 26 de octubre 2006, **"el Gobierno Estatal"** solicitó a la **"SCT"** su autorización para afectar en fideicomiso el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo carretero Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora, de conformidad con lo previsto en la condición séptima de **"la Concesión"** a que hace referencia el Antecedente I del presente instrumento.
- VIII. Por oficio número 3.4.102.-2697, de fecha 23 de noviembre de 2006, la **"SCT"** autorizó a **"el Gobierno Estatal"** para afectar en fideicomiso el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo carretero Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora (en lo sucesivo la **"Autorización SCT"**).

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación, según los principios de dicha Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- b. Que de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Sonora, en el artículo 79, fracción II, así como en los artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, tiene facultades suficientes para celebrar este Convenio de Adhesión y obligar a su representada en los términos de ley.

- c. Que en términos de lo previsto en las cláusulas tercera y novena de **"el Contrato"**, **"el Gobierno Estatal"** está dispuesto a adherirse como Fideicomitente Adherente y Fideicomisario Adherente en segundo lugar a **"el Fideicomiso"**.
- d. Que en su calidad de Fideicomitente Adherente afectará al patrimonio del Fideicomiso (I) el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora, y (II) el derecho a recibir cualquier cantidad o contraprestación que deban pagarse en caso de caducidad, revocación, rescate o terminación anticipada de **"la Concesión"** y/o en caso de terminación anticipada de **"el Contrato"** por cualquier causa, ya sea que dicho pago se realice en efectivo o en especie, en particular el derecho a la indemnización en los casos de terminación de **"la Concesión"** previstos en la cláusula cuadragésima segunda de **"el Contrato"**.
- e. Que en su calidad de Fideicomisario Adherente en segundo lugar en **"el Fideicomiso"**, tendrá derecho a que el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del citado tramo carretero reviertan a su favor al término de la vigencia de **"el Contrato"**, además de que tendrá el derecho de nombrar a uno de los cinco miembros del Comité Técnico de **"el Fideicomiso"**.
- f. Que es su deseo y voluntad suscribir y obligarse en los términos de este Convenio de Adhesión.

II. DECLARA "ZONALTA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a. Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia del testimonio de la escritura pública 60,078 de fecha 19 de julio de 2006, otorgada ante el Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 en la Ciudad de México, Distrito Federal, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por lo reciente de su otorgamiento.
- b. Que comparece al presente acto, representada por el C. Lic. Alfredo Jorge García Ávila, en su carácter de Apoderado Legal, quien cuenta con facultades plenas y con poder suficiente para celebrar el presente convenio y para obligar a su representada en los términos del mismo, las cuales manifiesta, no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, según consta en la Escritura Pública No. 60,078 de fecha 19 de julio de dos mil seis, otorgada ante la fe del Notario Público No. 109 de México, D.F. Lic. Luis De Angoitia Becerra, cuyo testimonio de la Escritura Pública Número 60,078 que contiene la constitución de la empresa Concesionaria Zonalta, S.A. de C.V., se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

- c. Que tiene establecido su domicilio en Calle Bosque de Cidros No. 173 (Ciento Setenta y Tres), Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., mismo que señala para todos los efectos legales del presente convenio.
- d. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CZ0060719BH5.
- e. Que es su deseo y voluntad suscribir y obligarse en los términos de este Convenio de Adhesión.

III. DECLARA "EL FIDUCIARIO" POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO:

- a. Que es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y operar como institución de banca múltiple, en términos de lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Que en términos de la legislación aplicable, está facultada para actuar como fiduciario en los contratos de fideicomiso que celebre.
- c. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Adhesión y obligarse en los términos establecidos en el mismo.

IV. DECLARAN "EL GOBIERNO ESTATAL", "ZONALTA" Y "EL FIDUCIARIO":

- a. Que reconocen la personalidad jurídica de todos los comparecientes, así como los poderes, facultades y capacidad de sus respectivos representantes legales para suscribir y obligarlas recíprocamente en los términos de este Convenio de Adhesión.

Una vez expuestas las Declaraciones, **"las partes"** celebran el presente Convenio de Adhesión de conformidad con lo previsto en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: ADHESIÓN AL FIDEICOMISO.- Por virtud de la celebración del presente Convenio de Adhesión, y toda vez que ha obtenido la "Autorización de la SCT", **"el Gobierno Estatal"** se adhiere a **"el Fideicomiso"** en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario Adherente en segundo lugar, adquiriendo todos los derechos y asumiendo las obligaciones que en su caso se derivan del propio texto del Fideicomiso y de este Convenio de Adhesión.

SEGUNDA: CALIDAD DE FIDEICOMITENTE ADHERENTE.- **"El Gobierno Estatal"** se adhiere a **"el Fideicomiso"** como Fideicomitente Adherente y en este acto aporta al patrimonio del Fideicomiso lo siguiente:

a. El producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo Santa Ana-Altar de la carretera federal número 2 en el Estado de Sonora; y

b. El derecho a recibir cualquier cantidad o contraprestación que deban pagarse en caso de caducidad, revocación, rescate o terminación anticipada de **"la Concesión"** y/o en caso de terminación anticipada de **"el Contrato"** por cualquier causa, ya sea que dicho pago se realice en efectivo o en especie, en particular el derecho a la indemnización en los casos de terminación de **"la Concesión"** previstos en la cláusula Cuadragésima Segunda de **"el Contrato"**.

La aportación a que se refiere la presente cláusula es irrevocable, por lo que **"el Gobierno Estatal"** renuncia expresamente a su derecho de revocar **"el Fideicomiso"** y/o la aportación que realiza en este acto. En consecuencia, el Fideicomiso solamente podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado en el mismo, en el entendido de que las obligaciones financieras que se contraigan con base en el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo carretero Santa Ana- Altar, de la carretera federal número 2, en el Estado de Sonora, no deberán exceder de forma alguna los derechos consignados en **"la Concesión"**, ni su plazo, cuya vigencia termina el quince de agosto del año dos mil treinta y cinco, y los recursos deberán ser aplicados estrictamente al cumplimiento de las obligaciones establecidas o derivadas de **"la Concesión"**.

TERCERA: CALIDAD DE FIDEICOMISARIO ADHERENTE EN SEGUNDO LUGAR.-"El **Gobierno Estatal"** se adhiere a **"el Fideicomiso"** como Fideicomisario Adherente en segundo lugar, toda vez que tendrá derecho a que el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas del tramo carretero Santa Ana- Altar reviertan a su favor al término de la vigencia de **"el Contrato"**, además de que tendrá el derecho de nombrar a uno de los cinco miembros del Comité Técnico de **"el Fideicomiso"**.

CUARTA: SUBSISTENCIA DE OBLIGACIONES.- En términos de lo dispuesto en el último párrafo de la condición vigésima séptima de **"la Concesión"** y en el segundo párrafo de la cláusula cuadragésima de **"el Contrato"**, y toda vez que los adeudos derivados de las obligaciones contraídas por **"el Gobierno Estatal"** y por **"Zonalta"** en **"el Fideicomiso"** se consideran contraídas precisamente con motivo de **"la Concesión"** y/o de la celebración de **"el Contrato"**, **"las partes"** reconocen y aceptan que, en el supuesto de que se dé por cualquier causa la terminación de **"la Concesión"** y/o de **"el Contrato"**, y aún existiesen en **"el Fideicomiso"** adeudos pendientes derivados de las obligaciones que hubiesen contraído **"el Gobierno Estatal"** y/o **"Zonalta"** y que fueron precisamente con motivo de **"la Concesión"** y/o de **"el Contrato"**, cualesquiera ingresos que se generen por la explotación del tramo carretero Santa Ana-Altar, continuarán respondiendo por tales obligaciones durante el tiempo necesario para su liquidación total o hasta agotarse la vigencia de **"la Concesión"** y/o de **"el Contrato"**.

QUINTA: DOMICILIO CONVENCIONAL.- Para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, **"el Gobierno Estatal"** señala como su domicilio convencional el siguiente, para los efectos de lo previsto en la cláusula vigésimo sexta de **"el Fideicomiso"**:

Boulevard Hidalgo No. 35, esquina con calle Comonfort, Edificio SIUE, tercer piso, ala Poniente, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260.

SEXTA: FIDEICOMISO PRIVADO.- "Las partes" reconocen que la naturaleza del presente fideicomiso es de un fideicomiso privado, por lo que no sujetará a las disposiciones legales aplicables a fideicomisos públicos.

SÉPTIMA: DISPOSICIONES APLICABLES.- "Las partes" reconocen y aceptan que, para efectos de lo previsto en este Convenio de Adhesión, les serán aplicables y exigibles todas las cláusulas y anexos de "el Fideicomiso", las cuales tendrán toda la fuerza y vigor legales.

Enteradas "las partes" sobre el contenido del presente Convenio de Adhesión, lo firman en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en 3 (tres) ejemplares, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil seis.

**"EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO
ADHERENTE EN SEGUNDO LUGAR"
GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**


**ING. EDUARDO BOURS CASTELO
GOBERNADOR DEL ESTADO**


**ING. ROBERTO RUIBAL ASTIZARÁN
SECRETARIO DE GOBIERNO**


**LIC. GUILLERMO HOPKINS GÁMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA**


**ING. HUMBERTO DANIEL VALDEZ RUY SÁNCHEZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO**

**"ZONALTA"
CONCESIONARIA ZONALTA, S.A. DE C.V.**


**LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA
APODERADO LEGAL**

**"EL FIDUCIARIO"
BANCO INBURSA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INBURSA, DIVISIÓN FIDUCIARIA**


**LIC. MARÍA GUADALUPE TERREROS BARROS
DELEGADO FIDUCIARIO**